



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000190-00. UMH.- AMPARO SOTELO AGUILAR Vs. HERD. GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memoriales allegados por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Cali, septiembre 08 de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1854

Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2021-00190-00

Alléguese al expediente, memorial presentado por las apoderada judicial de los herederos determinados del señor GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO, demandante mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación a través de sentencia anticipada, presentada desde la fecha en que se contestó la demanda. Lo anterior, por cuanto las pretensiones declaratorias de constitución, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre la señora Amparo Sotelo Aguilar y el causante Guillermo León Rubiano Camacho, se encuentra prescrita, y la señora Amparo Sotelo Aguilar presenta un vínculo matrimonial vigente, que constituye un impedimento para la declaración de unión marital.

De igual manera, solicita la memorialista la cancelación de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-498381.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el presente asunto se encuentra dirigido contra los herederos determinados GUILLERMO RUBIANO LEITON y JHONATAN RUBIANO LEITON, notificados por conducta concluyente el pasado 14 de junio, y quienes se encuentran representados mediante apoderada judicial. De igual manera, la demanda se encuentra dirigida contra los herederos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000190-00. UMH.- AMPARO SOTELO AGUILAR Vs. HERD. GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO.

indeterminados del causante, para quienes fue designado curador ad litem que actúe en su representación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el presente asunto no es susceptible de conciliación, ni es posible proferir sentencia anticipada, en razón a que una parte se encuentra ausente y debe ser representada por curador ad litem. En tal razón, se agregará sin consideración lo requerido por la memorialista, y se procederá con el envío del expediente al curador ad litem designado previamente para que se pronuncie en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

GLOSAR sin consideración el memorial presentado por la apoderada judicial de los herederos determinados GUILLERMO RUBIANO LEITON y JHONATAN RUBIANO LEITON, en razón a lo expuesto previamente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720427e6dfd654a36dd50631027ab80e8beb070f172b508a898f2cb512da7e7b**

Documento generado en 07/09/2022 10:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>